

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2017-00005-00

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE NICOLAS CARO SOSA

DEMANDADO. CARBO CARGAR LTDA.

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso el proceso ejecutivo con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante el 15 de mayo 4:58 pm, contra el auto de fecha 8 de mayo de 2023 notificado por anotación en Estado No.09 del 10 de mayo de 2023. El termino para reponer corrió los días 11 y 12 y apelación hasta el día 17 de mayo del cursante año. Los días 13 y 14 fueron inhábiles (sábado-domingo). Ciénaga, mayo 18 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI  
SECRETARIO.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.** Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el 15 de mayo de 2023 el apoderado del demandante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de mayo de los corrientes manifestando que los señores Gloria Eugenia Abuchaibe y John J. Abuchaibe así como la empresa Carbo Cargar Ltda., fueron condenados a pagarle al demandante las acreencias laborales proferidas en la sentencia del 10 de junio de 2015, proferida por este despacho y confirmada por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 28 de septiembre de 2016 y solicita se revoque el auto que niega las medidas cautelares y en su defecto se concedan las medidas cautelares solicitadas.

El artículo 63 del CPL y SS respecto a la procedencia del recurso de reposición establece lo siguiente:” El *recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo podrá cual el juez un receso de media hora.*”

En el presente asunto el auto del 8 de mayo del año en curso fue notificado por Anotación en Estado No09 del 10 de los corrientes, venciendo el término para interponer el recurso de apelación el día 12 de mayo, y sólo hasta el día 15 de mayo de 2023 la parte demandante presentó dicho recurso fuera del término que establece la norma anteriormente reseñada como consta en la carpeta”09ConstanciaRecibidoRecursopdf”.

Como la parte actora presentó subsidiariamente recurso de apelación contra dicho auto se concederá el mismo en el efecto devolutivo conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 65 del CPL y SS modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, El Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga – Magdalena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 8 de mayo de 2023, conforme por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo propuesto por la demandante contra el auto del 8 de mayo de 2023. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta para lo de su competencia. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA  
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ffe53c30472a6a181e3d09496ab693d53621f72f3832e26cbac218a640e5a6**

Documento generado en 23/05/2023 03:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**